



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 024-2010**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial, sobre denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357 el **día diez de enero de dos mil diez, del Ministerio de Gobernación**; practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas, contenido en el expediente número 024-2010; deducido en contra del señor: Omar Alfredo Morán García, Jefe de Transporte y combustible; quien actuó en la institución antes relacionada.

Ha intervenido en esta Instancia únicamente la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. A las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil diez; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente Administrativo número **024-2010**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas; practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas al Ministerio de Gobernación, sobre denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357 el día diez de enero de dos mil diez; según consta a fs. 15 el cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs. 16. A las once horas del tres de enero de dos mil once; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° CI.024-2010, agregado a fs. 17 conteniendo un reparo el cual se detalla así: Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo N° 1: Al efectuar el análisis de la denuncia publicada en el Diario de Hoy en la Sección de Testigo Ciudadano, de fecha quince de enero de dos mil diez, relacionada con la circulación del vehículo placa N-18-357, asignado al señor Gobernador de San Salvador, el cual fue visto la noche del domingo diez de enero de dos mil diez a las diecinueve horas con treinta minutos, determinando lo siguiente: a) Los controles relacionados con el uso de los automotores no son confiables, ya que en la bitácora de ese día no reporta ninguna salida, ni detalle de lugares visitados en actividades institucionales el diez de enero de dos mil diez, reflejando el kilometraje del ocho de enero del corriente año por veintidós mil sesenta y cuatro kilómetros (22,064 Km), el cual es el mismo recorrido inicial del once de referido mes y año; incumpliendo con lo que establece el artículo 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación. El pliego de reparos antes relacionado de conformidad a lo que establece el artículo 66 inciso 2° de la Ley Corte



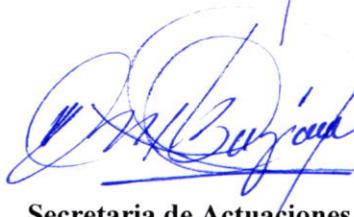
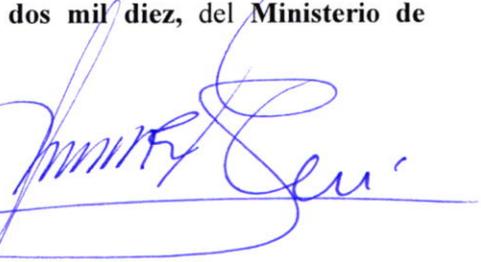
Sección de Testigo Ciudadano, de fecha quince de enero de dos mil diez, relacionada con la circulación del vehículo placa N-18-357, asignado al señor Gobernador de San Salvador, el cual fue visto la noche del domingo diez de enero de dos mil diez a las diecinueve horas con treinta minutos, determinando lo siguiente: a) Los controles relacionados con el uso de los automotores no son confiables, ya que en la bitácora de ese día no reporta ninguna salida, ni detalle de lugares visitados en actividades institucionales el diez de enero de dos mil diez, reflejando el kilometraje del ocho de enero del corriente año por veintidós mil sesenta y cuatro kilómetros (22,064 Km), el cual es el mismo recorrido inicial del once de referido mes y año. Responsabilizando por dicho hallazgo al señor **Omar Alfredo Morán García**, Jefe de Transporte y Combustible; dicho servidor actuante fue declarado rebelde no aportando ninguna clase de prueba documental con la cual pudiera desvanecer el hallazgo en mención en relación a la denuncia publicada en el Diario de Hoy en la Sección de Testigo Ciudadano, de fecha quince de enero de dos mil diez, que se relaciona con la circulación del vehículo placa N-18-357; el cual fue visto la noche del domingo diez de enero de dos mil diez a las diecinueve horas con treinta minutos. De lo expuesto se concluye que en el transcurso del proceso no se aportó ninguna prueba; y ante la falta de argumentos y prueba documental alguna, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque dicho vehículo el día antes mencionado no se encontraba resguardado apropiadamente en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se condena al señor: **Omar Alfredo Morán García**, Jefe de Transporte y Combustible; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el art. 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, y situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts 235, 236, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Se declara la **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse el **Reparo Único, hallazgo N° 1;** contenido en el Pliego de Reparos N° **CI.024-2010**, base legal del presente proceso consistente en una multa del Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario mensual devengado durante su gestión para el señor: **Omar Alfredo Morán García**, quien responde por la cantidad de **quinientos cincuenta y nueve 58/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$559.58);** por su actuación como Jefe de Transporte y Combustible; 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión del cuentadante antes relacionado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia; 3) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado la cantidad de **quinientos cincuenta y nueve 58/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$559.58);** Todo de

conformidad al Informe de Examen Especial sobre la denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18-357 el día diez de enero de dos mil diez, del Ministerio de Gobernación. NOTIFIQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del uno de julio de dos mil once.

A sus antecedentes el escrito agregado a fs. 34 de este proceso presentado por el señor **Omar Alfredo Morán García**; y sobre el contenido del mismo esta Cámara **RESUELVE**: 1) De conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con los Arts. 980 y 984 del Código de Procedimientos Civiles, se admite en ambos efectos el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil once; la cual se encuentra agregada de fs. 29 a fs. 31 ambos vuelto del Juicio de Cuentas N° **CI.024-2010**; 2) Emplácese al señor Morán García para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, comparezca a la Cámara de Segunda Instancia, a hacer uso de sus derechos, todo de conformidad con lo establecido en los Arts. 993 y 995 del Código de Procedimientos Civiles; 3) Tómese nota de la dirección señalada para oír notificaciones; 4) Remítase el presente Expediente a la Cámara de Segunda Instancia, para que conozca del Recurso interpuesto. **NOTIFIQUESE**.



Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. CI.024-2010
(Gobernación)
Cám 1ª de 1ª Inst.
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



39

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios treinta y seis vuelto a cuarenta frente del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-CI-024-2010**, seguido en contra del señor **Omar Alfredo Morán García**, Jefe de Transporte y Combustible, por sus actuaciones en el Ministerio de Gobernación, se encuentra la Sentencia que literalmente DICE: "....."

.....





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil doce.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Numero JC-CI-024-2010, seguido en contra el señor Omar Alfredo Morán García, Jefe de Transporte y Combustible; derivado del Examen Especial sobre Denuncia Ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357, del Ministerio de Gobernación, el día diez de enero de dos mil diez.



En Primera Instancia únicamente intervino en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán.

La Cámara Primera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

*“(....)FALLA: 1) Se declara la **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse el **Reparo Único, hallazgo N° 1**; contenido en el Pliego de Reparos N° CI.024-2010, base legal del presente proceso consistente en una multa del Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario mensual devengado durante su gestión para el señor: **Omar Alfredo Morán García**, quien responde por la cantidad de **quinientos cincuenta y nueve 58/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$559.58)**; por su actuación como Jefe de Transporte y Combustible; 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión del cuentadante antes relacionado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia; 3) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado la cantidad de **quinientos cincuenta y nueve 58/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$559.58)**; Todo de conformidad al Informe de **Examen Especial sobre la denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18-357 el día diez de enero de dos mil diez, del Ministerio de Gobernación. NOTIFIQUESE. (...)**”*

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor Omar Alfredo Morán García, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 34 vuelto a folios 35 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido en calidad de apelante el señor mencionado en el párrafo anterior, y en calidad de apelada la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

D) Por resolución de folios 4 de este incidente, se tuvo por parte Apelante al señor Omar Alfredo Morán García, y en calidad de Apelada a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado al señor apelante, para que expresara sus agravios.

En el escrito de expresión de agravios de folios 7 a 8, en esencia el señor Omar Alfredo Morán García, expuso lo siguiente:

*“”(...)A ustedes muy respetuosamente **EXPONGO:** Que en abril del año recién pasado recibí un borrador de informe de **EXAMEN ESPECIAL, SOBRE DENUNCIA CIUDADANA AL SUPUESTO USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO N 18-357 EL DÍA 10 DE ENERO DE 2010, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** por parte de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República. En el borrador del examen se obtiene el siguiente resultado: (...) Con el propósito de desvanecer el punto b) el pasado 23 de abril envié a la Dirección de Auditoría 3 una nota, en la que informaba que en mi calidad de jefe de Transporte y Combustible desde que asumí dicho cargo, venía realizando y tomando muy en consideración las observaciones hechas por los auditores de la Corte de Cuentas con el propósito de no salir con deficiencias, así como manteniendo acciones preventivas y correctivas, aplicando la normativa interna. En esa ocasión entregué copia del correo electrónico en donde a la encargada de liquidar el vehículo N 18-357 se le hace ver que este punto en particular, así como copia del memorando de oct/2009 sobre recomendaciones a considerar al presentar sus liquidaciones. Este comentario fue agregado en el informe final que la entidad que usted dignamente dirige le hiciera llegar al titular de esta cartera de estado Don Humberto Centeno Najarro, en el que los auditores indicaban que la **Deficiencia se Mantiene, por la omisión de no haber registrado en las bitácoras del vehículo, la salida del día 10 de enero de 2010 y los lugares visitados.** Este informe llevó a que la Cámara Primera de Primera Instancia me responsabilizara administrativamente por el único reparo encontrado en el informe **“Los controles relacionados en el uso de los automotores no son confiables...”**. Tomando como base el artículo 139 del reglamento de las Normas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación que establece **“Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizarán para el servicio exclusivo de las actividades propias de la entidad y llevaran en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser resguardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad. Los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de los vehículos propiedad del Ministerio, velarán por la conservación de los mimos, así como del resguardo apropiado cuando no se encuentran en uso oficial; así como también de las infracciones a las leyes de tránsito. El área de transporte institucional será responsable del control, mantenimiento y el cumplimiento de aspectos legales relacionados con la circulación de vehículos, el cual se normará en el manual de procesos administrativos. **EL AGRAVIO** La condena administrativa fue emitida por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia es lo que considero que me causa agravio, ya que de conformidad al art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y por contravenir el artículo 139 de las normas técnicas de control interno debo ser sancionado con el pago de una multa, si así***



corresponde. Esto último es lo que considero me causa agravio ya que yo considero que he cumplido con todo lo establecido en las normas y controles internos que rigen el uso de los vehículos nacionales asignados. Y este caso en particular no fue mi persona la que contravino el artículo 139 ya que si bien es cierto yo soy el Jefe de Transporte y Combustible el responsable del vehículo en mención es el Gobernador de San Salvador Don Fernando González tal y como lo demuestra el acta de traslado en fecha que fue reportado por un ciudadano. Considero además que el porcentaje de la multa que se me ha impuesto que es del 50% de mi salario, en atención a la infracción no es proporcional.(...)””””



II) Por otra parte la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, contestó agravios en su escrito de folios 36, quien manifestó literalmente lo siguiente:

”””(…) **REPARO ÚNICO.** Al efectuar el análisis de la denuncia publicada en el Diario de Hoy en la sección de testigo ciudadano relacionada con la circulación del vehículo placa n-18-357, asignado al señor Gobernador de San Salvador, el cual fue visto la noche del domingo diez de enero de dos mil diez a las diecinueve horas con treinta minutos, determinando que los controles relacionados con el uso de los automotores no son confiables ya que en la bitácora de ese día no reporta ninguna salida, ni detalle de lugares visitados en actividades institucionales; de conformidad a la defensa presentada por el cuentadante afirma que quien ha incumplido es el señor gobernador porque el vehículo se encuentra asignado a él pero el mismo artículo que cita que es el 139 del reglamento de control interno específicas del Ministerio de Gobernación, dice que el área de transporte institucional es el responsable del control y del cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la circulación de los vehículo es expresamente dice el artículo la inobservancia de la ley establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considero que la defensa no subsana la responsabilidad atribuida.(...)””””

III) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado referido al Reparación Único, con Responsabilidad Administrativa, en contra del señor Omar Alfredo Morán García.

REPARO UNICO

(Responsabilidad Administrativa)

Hallazgo No. 1 Al efectuar el análisis de la denuncia publicada en el Diario de Hoy en la Sección de Testigo Ciudadano, de fecha quince de enero de dos mil diez, relacionada con la circulación del vehículo placa N-18-357, asignado al señor Gobernador de San

Salvador, el cual fue visto la noche del domingo diez de enero de dos mil diez a las diecinueve horas con treinta minutos, determinando lo siguiente: a) Los controles relacionados con el uso de los automotores no son confiables, ya que en la bitácora de ese día no reporta ninguna salida, ni detalle de lugares visitados en actividades institucionales el diez de enero de dos mil diez, reflejando el kilometraje del ocho de enero del corriente año por veintidós mil sesenta y cuatro kilómetros (22,064 Km), el cual es el mismo recorrido inicial del once de referido mes y año. Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, aprobado mediante Decreto N° 5, publicado en el Diario Oficial 68, Tomo 371 de fecha 06/04/2006, en el Art. 139 establece que: “Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad. Los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de los vehículos propiedad del Ministerio, velarán por la conservación de los mismos, así como del resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso oficial; así mismo serán responsables por daños al vehículo ocasionados por abuso o negligencia al conducir, así como también de las infracciones a las leyes de tránsito. El área de transporte institucional será responsable del control, mantenimiento y el cumplimiento de aspectos legales relacionados con la circulación de los vehículos, el cual se normará en el manual de procesos administrativos”. La deficiencia se debe a la falta de cuidado por parte del Encargado de Transporte y Combustible, sobre el control del vehículo denunciado. Lo anterior genera que la entidad no demuestre transparencia en el uso y control de los vehículos. Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, debiendo ser sancionado al pago de una multa si así corresponde, atendiendo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, en contra del señor **Omar Alfredo Morán García**, Jefe de Transporte y Combustible; si en el desarrollo del presente proceso no presenta las pruebas que desvanezcan el presente reparo.

Por su parte la Cámara A Quo declaró la responsabilidad administrativa concluyendo que: *“en el transcurso del proceso no se aportó ninguna prueba; y ante la falta de argumentos y prueba documental alguna, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicios necesarios que justifiquen el*



porque dicho vehículo el día antes mencionado no se encontraba resguardado apropiadamente en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad...”.

La expresión de agravios para el reparo único de la responsabilidad administrativa presentada por el señor Omar Alfredo Morán García, afirma que en el caso en particular no fue su persona quien contravino el artículo 139 ya que si bien es cierto es el Jefe de Transporte y Combustible el responsable del vehículo en mención es el Gobernador de San Salvador, tal y como lo muestra en acta del traslado del automotor. Además de señalar que el porcentaje de la multa que se le ha impuesto que es del 50% de su salario, en atención a la infracción no es proporcional.

En cuanto a lo expresado por la Representación Fiscal, al contestar agravios se refirió a que: *“el área de transporte institucional es el responsable del control y cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la circulación de los vehículo es expresamente dice el artículo la inobservancia de la ley establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considero que la defensa no subsana la responsabilidad atribuida”*. Solicitando que se confirme la sentencia venida en alzada.

Por lo antes expuesto, esta Cámara realiza las siguientes consideraciones: a) La observación se orientó a la falta de controles efectivos por parte del Jefe de Transporte y Combustible, para regular el tránsito de vehículos del estado fuera de horas y días hábiles, tal como se generó la denuncia ciudadana por medio de un periódico de circulación nacional en el que se observó un vehículo con placas nacionales circulando a las 7:30 pm del domingo 10 de enero de 2010; las placas del vehículo son N-18-357; asignado al Gobernador de San Salvador. b) La normativa que se señaló como incumplida es el artículo 139 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, la que literalmente dice: *“Artículo 139.- Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad. Los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de los vehículos propiedad del Ministerio, velarán por la conservación de los mismos, así como del resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso oficial; así mismo serán responsables por daños al vehículo ocasionados por abuso o negligencia al conducir, así como también de las infracciones a las leyes de tránsito. El área de transporte institucional será responsable del control, mantenimiento y el cumplimiento de aspectos legales relacionado con la circulación de los vehículos, el cual se normará*

en el manual de procesos administrativos.”. c) El servidor actuante señala que la observación no le corresponde a él como jefe de transporte y combustible, sino que al Gobernador de San Salvador; aportando pruebas del trabajo que efectúa en cuanto a realizar observaciones y remitir correos o notas haciendo ver las deficiencias que detecta a la hora de liquidar el combustible, además del Acuerdo Número Cinco del Ministerio de Gobernación, emitido en San Salvador, el cuatro de enero de dos mil diez, en el que específicamente establece que por los artículos del 61 al 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial los Gobernadores Departamentales a partir de esa fecha se les autorizaría el uso discrecional de vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, (fs. 10 del incidente). d) Esta Cámara es del criterio que si bien es cierto las pruebas deben ir orientadas al objeto del reparo, existen pruebas que revierten la existencia del mismo cuando con ellas se logra establecer que la observación carece de sustento. En el caso en particular el servidor actuante ha presentado el acuerdo en donde los Gobernadores Departamentales cuentan con el uso discrecional de los vehículos asignados a su persona; cuando nos referimos a “Uso Discrecional”; el artículo 63 numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establece: “Artículo 63.- Los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios: 13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia.”; por lo que al existir el acuerdo y al no tener restricciones alguno el uso de éstos vehículos, el reparo carece de sustento legal, debido a que el Jefe de Transporte y Combustible, no puede ir contra la ley, al pretender establecer controles efectivos para el uso del vehículo, además que el artículo 62 del mencionado reglamento ya establece que éstos no tienen la necesidad de llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen. Aunado a lo anterior el artículo 64 siempre del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, excluye a los vehículos de uso discrecional de las limitantes que en este establece, al especificar que: “Artículo 64.- Todo vehículo del Estado de uso Administrativo General u Operativo podrá circular en días no laborales únicamente con autorización del Titular, Director o Delegado expresamente al efecto, de la respectiva Institución. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa al conductor, de cien colones.” (El subrayado es nuestro); por lo que al haberse probado que no existe responsabilidad alguna para el señor Omar Alfredo Morán, y ante la robustez de la prueba presentada, han quedado probados los extremos del agravio planteado por el servidor actuante al afirmar que no le corresponde la sanción. La importancia de la prueba dentro de todo



proceso es la de establecer al juzgador la realidad de los hechos de forma tal que a éste no le genere duda de lo que alegan las partes, en este caso, con sólo la presentación del acuerdo emitido por el Ministro de Gobernación el día cuatro de enero de dos mil diez ha sido suficiente para establecer que no hay responsabilidad que reclamar, por lo que esta Cámara procederá a revocar la sentencia venida en grado.



POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Revócase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil once, en el Juicio de Cuentas JC-CI-024-2012, por haberse desvanecido el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa; **II)** Declárase libre y solvente de toda responsabilidad en lo referente al cargo, período y situación al señor **OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA;** en consecuencia líbrese el finiquito de Ley a los interesados; **III)** Queda ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; y **IV)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-CI-024-2010 (1311)
Cámara de Origen: Primera
Ministerio de Gobernación
Cámara de Segunda Instancia / Nrivás



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas doce minutos del día doce de diciembre de dos mil doce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-CI-024-2010 (1311)
Cámara de Origen: Primera
Ministerio de Gobernación
Cámara de Segunda Instancia / Nivas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORÍA EXAMEN ESPECIAL, SOBRE DENUNCIA CIUDADANA AL SUPUESTO USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO N-18357 EL DÍA 10 DE ENERO DE 2010, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2010.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
V. RECOMENDACIONES.....	4



**Señor
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Gobernación
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen se realizó de acuerdo a la Denuncia Ciudadana, previo análisis realizado por la Dirección de Participación Ciudadana; la Denuncia proviene de El Diario de Hoy, en su columna "testigo ciudadano", quien denuncia el uso indebido del vehículo placa N-18-357.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial, sobre denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357 el día 10 de enero de 2010, del Ministerio de Gobernación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con las actividades que realizó el vehículo placa N-18357 el día 10 de enero de 2010, emitiendo resultados y recomendaciones de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental.

Para el desarrollo del Examen Especial y en cumplimiento al objetivo previsto, nuestros principales procedimientos desarrollados, se detallan a continuación:

- ✓ Determinamos en el detalle de asignación de la flota vehicular del Ministerio de Gobernación, quien es el responsable del Vehículo N-18-357.
- ✓ Examinamos los controles del vehículo a través de la bitácora del vehículo N-18-357, correspondiente al mes de enero de 2010, con el objetivo de verificar los lugares visitados.
- ✓ Comprobamos que el Vehículo N-18-357, sea utilizado para cubrir actividades Institucionales.
- ✓ Determinamos que existiera Misión Oficial para el vehículo N-18-357, correspondiente al día 10 de enero.
- ✓ Verificamos físicamente el vehículo N-18-357, con el objetivo de determinar si posee el logo de la Entidad.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro Examen Especial realizado sobre denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357, el día 10 de enero de 2010, del Ministerio de Gobernación, se presentan el siguiente resultado:

1. Al efectuar el análisis de la denuncia publicada en el Diario de Hoy en la Sección de Testigo Ciudadano, de fecha 15 de enero de 2010, relacionada con la circulación del Vehículo placa N-18-357, asignado al señor Gobernador de San Salvador, el cual fue visto la noche del día domingo 10 de enero de 2010 a las 7:30 p.m., determinando lo siguiente:
 - a) Los controles relacionados con el uso de los automotores no son confiables; ya que en la Bitácora de ese día no reporta ninguna salida, ni detalle de lugares visitados en actividades Institucionales el día 10 de enero de 2010, reflejando el kilometraje del día 08 de enero del corriente año por 22,064 km., el cual es el mismo recorrido inicial del día 11 del referido mes y año.

Reglamento de la Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de Gobernación, aprobado mediante Decreto No. 5 publicado en el Diario Oficial 68, tomo 371 de fecha 06/04/2006, en el Art. 139.- establece que: "Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad.

Los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de los vehículos propiedad del Ministerio, velarán por la conservación de los mismos, así como del resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso oficial; así mismo serán responsables por daños al vehículo ocasionados por abuso o negligencia al conducir, así como también de las infracciones a las leyes de tránsito.

El área de transporte institucional será responsable del control, mantenimiento y el cumplimiento de aspectos legales relacionado con la circulación de los vehículos, el cual se normará en el manual de procesos administrativos".

La deficiencia se debe a la falta de cuidado por parte del Encargado de Transporte y Combustible, sobre el control del vehículo denunciado.

Lo anterior genera que la Entidad no demuestre transparencia en el uso y control de los vehículos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de abril de 2010, el Jefe de Transporte manifiesta lo siguiente: "Luego de escuchar el pasado 20 de abril la lectura del borrador de informe del Examen Especial sobre denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357 ocurrido en el día 10 de mayo de 2010; y en el que en uno de los apartados se manifiesta que parte de las deficiencias del uso indebido del vehículo, se debe al deficiente control que lleva el encargado de transporte y combustible.

Hago de su conocimiento que como jefe de transporte y combustible desde que asumí este cargo vengo realizando y tomando muy en consideración las observaciones por ustedes anotadas, para no salir con deficiencias, mantener acciones preventivas y correctivas aplicando la normativa interna, así como hacerlas del conocimiento de todas aquellas Direcciones y Jefaturas que hacen uso de cupones de combustible y vehículos de esta cartera de Estado.

Además se giro instrucciones nuevamente a los colaboradores de esta unidad para que de forma apropiada revisen las liquidaciones y los datos en cada bitácora. En el caso especial del vehículo involucrado en la denuncia ciudadana, adjunto fotocopia de correo electrónico donde se le hace ver este punto en particular y Memorando de oct./09 sobre recomendaciones a considerar al presentar sus liquidaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación proporcionada por la Administración determinando que la deficiencia se mantiene, por la omisión de no haber registrado en la bitácora del vehículo, la salida del día domingo 10 de enero de 2010 y los lugares visitados.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestro Examen Especial realizado sobre denuncia ciudadana al supuesto uso indebido del vehículo N-18357, el día 10 de enero de 2010, del Ministerio de Gobernación, efectuamos la siguiente recomendación a fin de que la Administración del Ministerio de Gobernación, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión, así:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

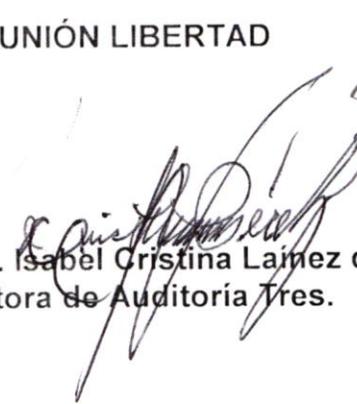
Recomendamos al señor Ministro y Viceministro de Gobernación que tomen las medidas pertinentes, para que en las Gobernaciones de la República se realice un eficiente uso y control de los vehículos naciones.



Este informe se refiere al **EXAMEN ESPECIAL, SOBRE DENUNCIA CIUDADANA AL SUPUESTO USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO N-18357 EL DÍA 10 DE ENERO DE 2010, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Ministerio de Gobernación.

San Salvador, 28 de abril de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres.

